



...: C.P.C. y M.I. DULCE MARÍA  
DEL ROSARIO ZURITA FRANCO

Contador Público Certificado  
Maestría en impuestos  
Coautor del libro costo de lo  
vendido alternativas fiscales y  
aplicación práctica  
Asesor fiscal Intelegis Nápoles



Esto le puede interesar, Carlos Salinas de Gortari desde el 2 de agosto de 1989 y después los diferentes Ejecutivos Federales que le siguieron, han tratado de incentivar el retorno de capitales que se encontraban en el extranjero, en forma total o parcial al país, proporcionándoles facilidades en el pago del Impuesto Sobre la Renta sobre estos capitales.

A partir de esta fecha se han publicado diferentes decretos como son el 15 de mayo de 1990, el del 18 de octubre de 1995, el del 26 de enero de 2005 hasta este último del 26 de marzo de 2009. La Ley del Impuesto Sobre la Renta también ha previsto el retorno de Capitales en su artículo 2 transitorio fracción IX para 2001, aún vigente.

Estos decretos han tenido diferentes tasas para el pago del impuesto, que siempre ha sido definitivo, que han ido desde el 0.5% hasta el 4%.

Estas facilidades siempre fueron enfocadas a regularizar la situación fiscal de los capitales en el extranjero de las personas físicas. El 26 de marzo de 2009, este beneficio se extiende tanto a las personas físicas como a las personas morales.

Este decreto que es opcional, regula-

# Repatriación de capitales ¿me podría convenir?

riza los ingresos fiscales de los capitales mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1º de enero de 2009, que por estos ingresos gravan tanto las personas físicas y las personas morales, así como los intereses y ganancias obtenidas, siempre y cuando se retornen al país antes del 31 de diciembre de 2009.

Se deberá pagar sobre el importe de estos recursos repatriados, sin deducción alguna, la tasa de 4% para las Personas Físicas y el 7% para las personas morales, con el requisito de mantenerlos invertidos en el país dos años a partir de su retorno.



Se considera que se mantienen invertidos en el país cuando:

I. Se adquieran bienes de activo fijo, de terrenos y construcciones.

II. Se adquieran instrumentos financieros de deuda emitidos por sociedades residentes en México, del Gobierno Federal, sus organismos descentralizados, de las Entidades Federativas o del Banco de México, o en certificados emitidos por los fideicomisos de deuda a que se refiere la resolución miscelánea fiscal para 2008, siempre que en ambos casos se encuentren colocados en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, así como en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. Se excluyen las inversiones que se realicen en operaciones financieras derivadas de deuda.

III. La realización de inversiones en México a través de instituciones residentes en México que componen el sistema financiero en acciones emitidas por sociedades residentes en el país o en certificados emitidos por los fideicomisos accionarios a que se refiere la resolución miscelánea fiscal para 2008, siempre que en ambos casos se encuentren colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, así como en acciones de sociedades de inversión de renta variable.

Se excluyen de lo dispuesto en la presente fracción a las inversiones que se realicen en sociedades de inversión de cobertura cambiaria, en operaciones financieras derivadas de capital y en certificados de depósito negociables emitidos en los Estados

Unidos de América, conocidos comúnmente como American Depositary Receipts (ADR's).

IV. La adquisición de acciones emitidas por sociedades residentes en México, siempre que en todo momento al menos el 50% de los activos de la sociedad emisora de las acciones que se adquieran esté conformado por bienes ubicados en el territorio nacional.

La adquisición de acciones a que se refiere el párrafo anterior, se podrá realizar mediante compraventa o aportación de capital a la sociedad emisora y el contribuyente no podrá enajenar dichas acciones ni disminuir su participación en el capital de la sociedad, por un periodo de al menos dos años contados a partir de que se efectúe la adquisición.

V. El depósito de los recursos en entidades de ahorro y crédito popular autorizadas para operar como tales en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como los préstamos a las entidades mencionadas.

Estas adquisiciones deberán hacerse a más tardar en la fecha que venza el plazo para realizar el pago del impuesto.

Si el contribuyente cambia de inversión a una distinta a la que inicialmente eligió, solo es factible, si esta nueva inversión la realiza en alguno de los instrumentos, o de los bienes que se mencionan anteriormente y publicados en el artículo segundo de las reglas de carácter general para la aplicación de este decreto que se emitieron el 28 de abril de 2009 por el Servicio de Administración Tributaria.

En este caso, para computar el periodo de dos años a que se refiere esta regla, se considerará tanto el periodo en el que permanecieron invertidos los recursos retornados en el instrumento o en el bien que se hubiera elegido originalmente, así como el periodo en que permanezcan invertidos los recursos en el nuevo instrumento o en el bien de que se trate.



También se considera que los contribuyentes invierten los ingresos en el país, cuando se destinen al pago de pasivos que hayan contratado con partes que no sean relacionadas en los términos del quinto párrafo del Artículo 215 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que los pasivos hayan sido contratados con anterioridad al 1º de enero de 2009, o bien, al pago de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

El impuesto se pagará por medio de la compra de estampillas, las cuales se obtendrán en las instituciones de crédito y casa de bolsa, dentro de los 15 días naturales siguientes, a la fecha en que estos recursos hayan sido retornados al país. Este retorno se hará entre instituciones financieras del país y del extranjero.

Estas estampillas deberán estar selladas por la institución de crédito o casa de bolsa donde se pague el impuesto, contener el impuesto pagado; anotando, adicionalmente, el nombre de la persona física y, si es persona moral su denominación o razón social, la fecha en que se pagó y la firma de la persona física o del representante legal, en caso de ser persona moral, además del nombre del representante.

Las personas morales deberán presentar dentro de los 15 días siguientes al pago del impuesto, escrito libre ante la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT, en la que le informen de los recursos retornados al país y el impuesto pagado. Es importante señalar que se debe demostrar que estos recursos se recibieron del extranjero y que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos de este decreto.

Las instituciones de crédito y casas de bolsa deberán informar mensualmente, mediante escrito libre, el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al mes de que se trate, en forma global, al Servicio de Administración Tributaria, para fines estadísticos, el importe



de las estampillas que fueron adquiridas en la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate.

Adicionalmente las personas morales deberán calcular la utilidad fiscal que le corresponda al monto total de los recursos repatriados, reduciendo el monto del impuesto pagado.

El resultado obtenido se adicionará al saldo de la CUFIN. Esta utilidad determinada se considerará para determinar la renta gravable que sirva de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El impuesto pagado no será acreditable contra el IETU, ni tampoco dará lugar a devolución, acreditamiento o compensación alguna.

Se entenderán por cumplidas las obligaciones formales y de entero relacionadas con los capitales repatriados, no causando discrepancia fiscal para el contribuyente sobre el monto repatriado.

Como puede observarse, para aquellas personas que tienen capitales en el extranjero se abre la posibilidad de considerar, el retornar legalmente el dinero que se mantenga fuera del país.

Una desventaja de este decreto para las personas físicas, contra algunos de los decretos anteriores, es que la tasa llegó a ser del 0.5% y el actual decreto es a la tasa del 4%.

La mayor ventaja de este Decreto es que es extensivo para las personas morales y no crea discrepancia fiscal sobre la cantidad repatriada.

Por supuesto esta decisión le pertenece a usted y a cada mexicano que esté en este supuesto, por lo que le recomiendo se acerque a su asesor de Intellegis para mayor información.